

VAMOS AL GRANO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 209° y 160° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 37-A RMPET. Número: 20 del año 2019**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **VAMOS AL GRANO, C.A Número de expediente: 454-38344 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.** - Yo, MARIA VANESSA ARELLANO VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, soltera y domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N°. V-17.597.568, suficientemente autorizada a los efectos de su inserción y registro del Acta Constitutiva y a la vez Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil VAMOS AL GRANO, C.A acudo ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: Acta Constitutiva, Balance y Carta de Comisario. Solicito me sea expedida UNA (1) copia certificada con todos sus anexos, de esta participación a los fines de su publicación. Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. MARIA VANESSA ARELLANO VILLEGAS C.I: N°. V-17.597.568 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 209° y 160° Municipio Valera, 26 de Noviembre del Año 2019 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YOHANA KAROLINA SANTOS ARTIGAS IPSA N.: 197388, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -37-A RMPET. Derechos pagados BS: 1.090.400,00 Según Planilla RM N°. 45400186769, Banco N°. 905473-586681 Por BS: 1.000.000,04. La identificación 70 se efectuó así: MARIA VANESSA ARELLANO VILLEGAS, CI: V-17.597.568. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: VAMOS AL GRANO, C.A Número de expediente: 454-38344 Nosotros, YANETH CAROLINA BRICEÑO VALERO, venezolana, soltera, de profesión comerciante, titular de la Cedula de Identidad N°. V-14.800.137 y CIRA ROSA VALERO, venezolana, divorciada, de profesión comerciante, titular de la Cedula de Identidad N°. V-5.102.274 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Valera Estado Trujillo, y hábiles, por medio del presente documento declaramos: Hemos Convenido constituir una COMPAÑÍA ANONIMA que se registrará por las disposiciones legales vigentes en esta ACTA CONSTITUTIVA, la cual ha sido redactada ampliamente para servir a su vez de ESTATUTOS SOCIALES encontrándose resumida en las siguientes cláusulas: CAPITULO I: DENOMINACION, DURACION Y OBJETO. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará VAMOS AL GRANO, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y podrá ser prorrogado automáticamente si llegado el vencimiento nada decidiera la Asamblea de Accionistas, o bien aumentarse o disminuirse la duración a juicio de la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 280 y 281 del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA TERCERA: La compañía tendrá su domicilio principal en la Urbanización San Benito Casa S/N Sector el Amparo, Municipio San Rafael de Carvajal, Parroquia Campo Alegre, Estado Trujillo. CLAUSULA CUARTA: El objeto de la compañía lo constituye todo lo relacionado con el cultivo y recolección, compra, venta, distribución, comercialización,

transporte, refrigeración, envasado, empaquetado, etiquetado, fabricación, procesamiento, importación, exportación al mayor y al detal, de todo tipo de granos, arroz, azúcar, café, harina, cacao, frutos frescos como maní, nueces, cereales y otros, en todas sus presentaciones, así como también viveres en general, procesamiento de alimentos perecederos y no perecederos, elaboración de masa producto de la molienda del maíz, la yuca, entre otros, carnes blancas y rojas, huevos, charcutería, panadería, pastelería y repostería, abastos, dulces artesanales, mermeladas, confecciones artesanales, frutas, verduras, hortalizas y enlatados en general, champiñones, aliños, todo lo derivado de la caña de azúcar, bebidas no alcohólicas, jugos naturales y envasados, refrescos de todo tipo, tamaños y marcas, bebidas energizantes, agua mineral, todo tipo de productos lácteos y sus derivados, como también compra, venta y distribución de tabaco y sus derivados en todas las marcas y presentaciones como lo son, los cigarrillos y el chimo, entre otros, fabricación, envasado, embotellado, etiquetado, compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo tipos de vinos y licores nacionales e internacionales, licores y vinos artesanales, todo tipo de cervezas nacionales, internacionales y artesanales, productos de higiene personal y de higiene para el hogar y cualquier otra actividad que sea de licito comercio y que se accesoria y conexas con el objeto principal de esta firma sin ninguna otra limitación que las establecidas por las leyes. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital social es la cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 100.000.000,00) dividido y representado en CIENTO (100) ACCIONES nominativas no convertibles al portador y con un valor de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, que confieren a los accionistas iguales derechos el cual ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: La Ciudadana: YANETH CAROLINA BRICEÑO VALERO, ha suscrito y pagado OCHENTA (80) acciones con un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) es decir, la cantidad de OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 80.000.000,00); la ciudadana: CIRA ROSA VALERO, ha suscrito y pagado VEINTE (20) acciones con un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) es decir, la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000,00); El capital social suscrito por los accionistas ha sido pagado en un Cien por ciento (100%) conforme se evidencia en Mobiliario y Equipo, que suscrito por los accionistas, se anexa para ser agregado al expediente respectivo. Nosotros, YANETH CAROLINA BRICEÑO VALERO, venezolana, soltera, de profesión comerciante, titular de la Cedula de Identidad Nro. V-14.800.137 y, CIRA ROSA VALERO, venezolana, divorciada, de profesión comerciante, titular de la Cedula de Identidad N°. V-5.102.274 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Valera Estado Trujillo, Mediante el presente declaramos, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto tendrán un destino licito. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la sociedad de igual valor, por tal motivo cada accionista tendrá su participación de acuerdo a su capital invertido no son a los fines de tomar cualquier decisión en las asambleas, son indivisibles respecto a la sociedad. CLAUSULA SEPTIMA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la sociedad que vayan a ser vendidas por alguno de ellos. A los efectos de esta opción, el accionista que desee vender o traspasar sus acciones, participará por escrito las condiciones de su oferta a los demás accionistas, concediéndoles un plazo de treinta días (30) días calendarios continuos, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para aceptarla o rechazarla; y una vez transcurridos dicho plazo, sin que sea aceptada la oferta, se tendrá esta por rechazada, y el accionista cedente quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceras personas que deseen adquirirlas. Si varios accionistas aceptaren la oferta, se prorratearán entre ellos las acciones ofrecidas, en proporción al número de acciones que posean. Toda venta o traspaso de acciones hecha a

terceros sin haberse cumplido con los requisitos establecidos en esta cláusula, estará viciada de nulidad. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLÁUSULA OCTAVA: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, compuesta por dos (02) miembros que se denominarán Presidente y Vicepresidente, quienes sólo podrán ser accionistas y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de diez (10) años, pudiendo ser reelegidos. CLAUSULA NOVENA: La Junta Directiva por órgano de sus miembros, actuarán conjunta o separadamente, para el otorgamiento de cualesquiera contratos mercantiles relativos al objeto de la empresa, ejercerán la plena representación de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para enajenar y disponer de los inmuebles y activos fijos de la compañía y otorgar avales e hipotecas en nombre de esta última, actos éstos, que podrán hacerse con la firma separada de los miembros de la Junta Directiva. En consecuencia los miembros que conforman la Junta Directiva, conjunta o separadamente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la empresa ante las personas naturales y jurídicas, incluidas las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales y demás Entidades de Carácter Público y/o privado. b) Nombrar mandatarios judiciales, apoderados y con las facultades que consideren convenientes otorgarles. c) Solicitar, contratar, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias. Así como préstamos, créditos financieros y crediticios. d) Librar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y otros Instrumentos negociables. e) Hacer y recibir toda clase de pagos u depósitos mediante los Recibos y cancelaciones correspondientes. f) Cumplir y hacer las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. g) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias. h) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas. i) Formar el presupuesto de los gastos ordinarios de la sociedad. j) Ejercer las más amplias facultades para los negocios, contabilidad y funcionamiento de la sociedad. k) Celebrar toda clase de contratos mercantiles nominados y/o innominados en el país y en el exterior, para la cual podrán suscribir, cualesquier documentos públicos o privados a que hubiera lugar. En general realizar los actos mercantiles que más convengan a la compañía. Los administradores de la compañía deberán ser socios de la misma y cada uno de los miembros de la Junta Directiva depositará cinco (05) acciones para garantizar los gastos de gestión de conformidad con lo pautado en el artículo 244 del Código de Comercio. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLÁUSULA DECIMA: La Asamblea de Accionistas, legalmente constituida, tiene la suprema representación de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aunque no hayan concurrido a ellas. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Para que se considere válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas, se requiere la presencia de accionistas que representen al menos un 60% del capital social de la compañía y las decisiones deberán ser aprobadas por los accionistas que representen la mayoría del capital presente en las Asambleas. Los accionistas que no concurran personalmente, tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas constituyendo al efecto apoderado representante mediante carta-poder. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos cuantas sean las acciones que posea o represente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Las Asambleas como órganos deliberantes podrán ser ordinarias o extraordinarias, tomándose los acuerdos y resoluciones por mayoría. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año después de culminar cada ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinaria se efectuarán cuantas veces así lo requieran los intereses de la sociedad. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la sede social dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y mes en que se determine por la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde el Presidente o el Vicepresidente, o lo pida un número de socios que represente el 60% del capital, y se convocará en la forma indicada en el Código de Comercio, los miembros están facultados para las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinaria

serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de la Asamblea el Vicepresidente. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas tiene la facultad de remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva; así como cualquier otro funcionario y en todo momento podrán variar el número de ellos según lo considere conveniente. CAPITULO V DEL COMISARIO CLÁUSULA DECIMA QUINTA: La compañía tendrá un Comisario, designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de Dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá les facultades y deberes que establece el Código de Comercio y las demás Leyes de la República. CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA CLÁUSULA DECIMA SEXTA: El primer Ejercicio Económico de la Compañía comprenderá desde la Inscripción en el Registro Mercantil respectivo de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo hasta el 31 de Diciembre del año 2019 y los subsiguientes ejercicios económicos se realizarán desde el día primero (01) de Enero al 31 de Diciembre de cada año. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Al final de cada ejercicio económica se procederá al Cierre de Cuentas y elaboración de los Estados Financieros y en esa oportunidad los miembros de la Junta Directiva, conjunta o separadamente presentarán el Balance General que demuestre la situación activa y pasiva y el Estado de las Utilidades y Pérdidas de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas en vigencia. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: La Junta Directiva deberá hacer los apartados y reservas que la Asamblea considere procedentes. En tal sentido del saldo de utilidades netas, se deducirá a un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. El resto podrá distribuirse en forma de participaciones entre los accionistas en la forma, tiempo y cantidad que en cada caso, señale la Asamblea General. Las utilidades no reclamadas no devengarán interés alguno. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES CLÁUSULA DECIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas reunida para otorgar la presente Acta Constitutiva Estatutos Sociales de la empresa VAMOS AL GRANO, C.A designó la siguiente Junta Directiva conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: YANETH CAROLINA BRICEÑO VALERO Y VICEPRESIDENTE: CIRA ROSA VALERO ya identificados. La Asamblea designó como Comisario a la Licenciada en Contaduría Pública ANDREA FABIOLA MATHEUS, venezolana, mayor de edad, soltera, Contador Público en ejercicio, inscrito en el bajo el N° C.P.C 129.641, identificada con la Cédula de Identidad N°. V-20.135.236 y domiciliada en Valera, Estado Trujillo, CLÁUSULA VIGESIMA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, se procederá conforme a las disposiciones aplicables del Código de Comercio. La Asamblea autoriza a la ciudadana MARIA VANESSA ARELLANO VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, titular de la C.I N°. V-17.597.568, para que realice los trámites correspondientes a la inscripción de este documento en Registro Mercantil de esta entidad federal. En Valera a la fecha de su presentación. YANETH CAROLINA BRICEÑO VALERO C.I N° V-14.800.137 CIRA ROSA VALERO C.I. N° V-5.102.274 MUNICIPIO VALERA, 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (FDOS.) MARIA VANESSA ARELLANO VILLEGAS, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2019.4.2053** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.